



Comunidad  
de Madrid

Dirección General  
de Educación Secundaria,  
FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA,  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y UNIVERSIDADES

## MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y LA  
ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS ENSEÑANZAS  
PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN LA  
COMUNIDAD DE MADRID



Comunidad  
de Madrid

Dirección General  
de Educación Secundaria,  
FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA,  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y UNIVERSIDADES

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería / Órgano proponente</b>	<b>Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades</b> Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	<b>Fecha</b>	<b>Marzo - 2023</b>
<b>Título de la norma</b>	<b>Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y la organización general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad de Madrid.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Regular, para la Comunidad de Madrid, la ordenación y la organización general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, según lo dispuesto en el Título I, Capítulo VI de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Publicar la norma que permita la regulación de estas enseñanzas en los centros de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 596/2007, de 4 de mayo, estableciendo la ordenación y la organización general de las mismas.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La única manera de atender la necesidad de regular estas enseñanzas establecidas en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, es mediante la promulgación de la presente propuesta normativa para que los centros docentes de la Comunidad de Madrid cuenten con el desarrollo reglamentario que ofrezca la debida seguridad jurídica para su adecuado funcionamiento.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Decreto		
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto de decreto se estructura en siete capítulos, recoge 33 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.		

<p><b>Informes y dictámenes</b></p>	<p>Se han recibido los siguientes informes y dictamen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto de género.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto en orientación sexual e identidad de género.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia.</li> <li>- Informes de otras consejerías:</li> <li>- Consejería de Sanidad.</li> <li>- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.</li> <li>- Consejería de Transportes e Infraestructuras.</li> <li>- Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</li> <li>- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.</li> <li>- Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>- Consejería de Administración Local y Digitalización.</li> <li>- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo</li> <li>- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo</li> <li>- Informe de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo</li> <li>- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	
<p><b>Trámite de consulta pública y de audiencia e información públicas</b></p>	<p>Se ha realizado el trámite de consulta pública en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 4 al 22 de julio de 2022, y se ha recibido una aportación al proyecto.</p> <p>Se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas al que se refiere el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Habiéndose publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con plazo abierto para recibir alegaciones desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 7 de diciembre de 2022, ambos inclusive, sin que se hayan recibido alegaciones u observaciones respecto al proyecto normativo.</p>	
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	



Comunidad de Madrid

Dirección General de Educación Secundaria, FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>IMPACTO EN FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	No genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO</b>	Impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Se han recibido observaciones de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo sobre el impacto en la unidad de mercado y la defensa de la competitividad.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		

## **1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.**

El proyecto de decreto no presenta impacto económico ni presupuestario, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021), se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

## **2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **2.1. Fines y objetivos.**

La motivación de este decreto tiene una única causa estratégica, adaptar la normativa en la Comunidad de Madrid a los cambios introducidos en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y adecuar el rango normativo de estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid, mejorando su regulación y evitando la dispersión normativa existente actualmente.

Teniendo en consideración el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, ha fijado, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

Y en virtud de lo anterior, el Gobierno ha promulgado el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (en adelante, Real Decreto 596/2007). El citado real decreto establece la ordenación de estas enseñanzas y su organización general, así como los aspectos relacionados con el acceso, la admisión, la evaluación y las convalidaciones.

Como consecuencia de la publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha publicado una modificación del Real Decreto 596/2007 mediante el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas (en adelante, Real Decreto 628/2022). Las modificaciones afectan principalmente a algunas cuestiones relacionadas con el acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, a las exenciones de la prueba específica de acceso y la regulación de la prueba para quienes no tienen los requisitos académicos, los efectos de la titulación, y algunas concreciones sobre las convalidaciones de módulos formativos.

Con esta finalidad se tramita la presente propuesta normativa que recoge la ordenación y la organización general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Por último, cabe indicar que la presente propuesta normativa se incorporó en el Plan Normativo para la XII legislatura, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 10 de noviembre de 2021 y publicado en el Portal de Transparencia, en el subapartado «Normativa y planificación».

## **2.2. Principios de buena regulación.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que regula la ordenación y la organización general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de garantizar que se alcanza la finalidad de proporcionar al alumnado formación, profesional y artística, conocimientos, habilidades y actitudes que permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y aptitud, así como capacitarlo para su acceso a la educación superior.

La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 596/2007 y atiende a la necesidad de recoger en una norma con el rango adecuado la ordenación que rige estas enseñanzas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid con respeto a lo establecido en la norma básica e, igualmente, cumple con el principio de proporcionalidad establecido.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, al establecer las medidas que, en el marco de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión pueden adoptar los centros, de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021.

Merece una especial atención en el presente decreto el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, en virtud del cual toda iniciativa normativa debe ser coherente con el resto del ordenamiento y generar un marco normativo claro, que facilite su conocimiento y comprensión, entre otros requisitos.

## **2.3. Análisis de las alternativas.**

La única manera de atender la necesidad de regular estas enseñanzas establecidas en el Real Decreto 596/2007 es mediante la promulgación de la presente propuesta normativa para que los centros docentes de la Comunidad de Madrid cuenten con el desarrollo reglamentario que ofrezca la debida seguridad jurídica para su adecuado funcionamiento.

## **3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **3.1. Contenido de la norma.**

Como se ha indicado antes, el objeto del decreto es, por un lado, dotar al ordenamiento autonómico de una norma propia en la que se regulen con carácter general las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y por otro, actualizar esta normativa para adaptarla a las últimas modificaciones introducidas en la normativa básica estatal.

Las modificaciones de la normativa básica indican fundamentalmente en la regulación del acceso a estas enseñanzas. En la Comunidad de Madrid, el acceso a estas enseñanzas se encuentra actualmente regulado en el Decreto 187/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 187/2021).

Los capítulos I al IV y el capítulo VIII del citado decreto contienen disposiciones sobre el acceso comunes a las distintas enseñanzas que regula: formación profesional, profesionales de artes plásticas y diseño y deportivas. Por ese motivo, se ha descartado derogar parcialmente el Decreto 187/2021 y regular todo el acceso a las profesionales de artes plásticas y diseño en el presente decreto, ya que esto dificultaría enormemente la comprensión y aplicación de la norma. Se ha estimado que la solución más adecuada y que permite una comprensión mejor de la materia es mantener el Decreto 187/2021 como la norma autonómica de referencia en materia de acceso a las enseñanzas mencionadas, modificándose en el mismo los preceptos necesarios para adaptarse a las novedades de la normativa básica.

Por su parte el presente proyecto de decreto, sin entrar a regular de forma exhaustiva la materia, sí contiene una pequeña parte dedicada al acceso a estas enseñanzas (artículos 30 y 31), en la cual se perfilan los aspectos más generales de la materia: en primer lugar se definen los requisitos académicos de acceso (artículo 30), que deben recogerse en el presente decreto por tratarse de un aspecto propio de la ordenación académica de las enseñanzas, y en segundo lugar (artículo 31) se hace regulación somera del acceso sin requisitos académicos, remitiendo a la regulación más detallada que contiene el Decreto 187/2021, de 21 de julio. En este caso las remisiones normativas son imprescindibles para mantener la coherencia de las normas autonómicas sin restar claridad a la comprensión de la materia.

Asimismo, la disposición final primera del decreto contiene las preceptivas modificaciones del Decreto 187/2021.

Se ha considerado que el presente decreto no debe regular con detalle la normativa de acceso a las enseñanzas, pues ello supondría tener dos normas distintas para regular el acceso y además, como se ha expuesto anteriormente, obligaría a realizar excesivas remisiones al Decreto 187/2021.

El presente proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que contiene treinta y tres artículos, ordenados en siete capítulos, incorpora una disposición adicional, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

La parte expositiva recoge los antecedentes con las referencias a la normativa básica que regulan el marco legislativo en el ámbito educativo objeto de desarrollo y concreción, la ordenación de estas enseñanzas. Posteriormente se realiza una exposición esquemática del contenido de la norma y al final se recoge el cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 52/2021, y un extracto de los informes y dictámenes recabados para su tramitación.

## Capítulo I

El primer capítulo recoge en cuatro artículos las disposiciones generales en relación con el objeto y el ámbito de aplicación, la finalidad y los objetivos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

El **artículo 1** establece el objeto y ámbito de aplicación. Se prevé que el presente proyecto de decreto sea de aplicación en los centros docentes de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. El objeto se expresa de forma coherente con la nominación del título de la presente propuesta normativa: establecer la ordenación y la organización general de estas enseñanzas.

La finalidad de estas enseñanzas se establece en primera instancia en el artículo 2 del Real Decreto 596/2007 y se recoge en la presente propuesta normativa en su **artículo 2**.

El **artículo 3** enuncia los objetivos de estas enseñanzas en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

Por otro lado, en el **artículo 4**, se reconoce la dimensión internacional de estas enseñanzas y se prevé el desarrollo de actuaciones para incrementar la movilidad de los estudiantes y profesores de estas enseñanzas a otros países, así como favorecer la participación de alumnado y profesorado en programas de aprendizaje permanente organizados en el seno de la Unión Europea y en otros países. Esta disposición deja una puerta abierta a la cooperación internacional que, en el caso del profesorado, se realizará conforme a la previsión que contempla el artículo 103.2 de la LOE, que alude a que el ministerio competente en materia de Educación favorecerá la movilidad docente en colaboración con las comunidades autónomas.

## Capítulo II

La ordenación y la organización general de estas enseñanzas se abordan en el segundo capítulo y contiene cinco artículos.

En el **artículo 5**, que determina la ordenación en ciclos formativos de estas enseñanzas conducentes a los títulos correspondientes fijados en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 6 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. Así como la posibilidad de desarrollar cursos de especialización previstos en la disposición adicional tercera del Real Decreto 596/2007 habilitando al titular de la consejería competente en materia de Educación a establecer el procedimiento para autorizar a los centros docentes a impartir los cursos de especialización que lo soliciten.

El **artículo 6** se dicta para concretar la elaboración de los planes de estudio y el currículo de los ciclos formativos de estas enseñanzas a través de los correspondientes decretos de planes de estudios para cada uno de los ciclos que integran las enseñanzas.

En el **artículo 7** se definen y clasifican los módulos formativos que se incorporan en los ciclos formativos, identificando como módulos formativos transversales aquellos que son comunes a varios títulos. El módulo de formación y orientación laboral responde a las características definidas en el artículo 10 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. Asimismo se incluye la posibilidad de que la Comunidad de Madrid fije módulos que completen el plan de estudios y que estén relacionados con la competencia en lenguas extranjeras, la competencia digital o el desarrollo del emprendimiento. También se establece la opción de aprobar módulos de diseño propio solicitados por los centros en el ejercicio de su autonomía y dentro del marco definido en el capítulo III.

Los **artículos 8 y 9**, recogen las características generales de los módulos de obra final y de proyecto integrado, así como el desarrollo de la fase de formación práctica.

### Capítulo III

El tercer capítulo aborda el marco legal en relación con la autonomía de los centros docentes, contiene cuatro artículos, dado el carácter de la materia que regula, se trata de una parte claramente diferenciada del resto del articulado.

El **artículo 10** aborda las cuestiones relacionadas con la autonomía de los centros docentes. Y se dicta que los centros deberán desarrollar y concretar el currículo e integrarlo dentro de su proyecto educativo (capítulo II del título V de la LOE), así como la elaboración de la Programación General Anual y las programaciones didácticas fijadas en el artículo 125 de la LOE.

El **artículo 11** se dedica a establecer las características generales que deben incluir las programaciones didácticas que elaboran los centros y completan el currículo diseñado en los planes de estudio aprobados en los correspondientes decretos.

El **artículo 12** se atiende a organizar la atención tutorial de los alumnos y la designación por parte de la dirección de los centros de los profesores que ejercen esta función. Se concreta que los tutores de los módulos de obra final y de proyecto integrado sean profesores que impartan docencia al grupo de alumnos matriculados en el ciclo formativo, con el fin de que los conozcan y sepan cuáles son sus intereses.

El **artículo 13** establece el marco en el que se desarrollarán los proyectos de autonomía de centro, claves para el fomentar el ejercicio de la autonomía de los centros docentes. Se definen criterios y se habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para establecer el procedimiento y las condiciones de implantación de este tipo de proyectos, dentro del marco regulatorio establecido en este decreto. Se requiere autorización expresa para los apartados b) y d); en el caso de módulos de diseño propio, se realizará la propuesta para que el titular de la consejería en materia de Educación los apruebe, y en el resto de casos, el titular de la consejería en materia de Educación establecerá el procedimiento de comunicación y las condiciones para su implantación.

En este aspecto, hay que aclarar que a la ampliación de las horas lectivas sin que suponga la reducción de horas de otras materias se podrán acoger los centros siempre que tengan disponibilidad para impartir más horas de las establecidas en los planes de estudio. Sin embargo, los centros pueden acogerse a otro criterio que es la modificación del horario de los módulos, pudiendo incrementar la carga lectiva de unos a costa de reducir el horario de otros, respetando el horario total fijado en el plan de estudios y respetando las enseñanzas mínimas y el horario mínimo fijado por real decreto, como se expone en el apartado 3. En este caso, para garantizar estos proyectos, deben ser solicitados y autorizados por el titular de la consejería.

### Capítulo IV

El cuarto capítulo contiene once artículos y recoge los aspectos relativos a la evaluación, la promoción y la titulación.

El **artículo 14** establece las características generales de la evaluación, y el **artículo 15** recoge las convocatorias que disponen los alumnos para superar los módulos, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. Se regula la posibilidad de que los alumnos puedan renunciar a las convocatorias o solicitar una convocatoria extraordinaria. El **artículo 16**

define las sesiones de evaluación, y en el **artículo 17** se establece la actuación de la comisión de proyectos, constituida por los profesores que imparten docencia en el ciclo formativo, que colabora con el profesor tutor del módulo de obra final y del módulo de proyecto integrado para valorar los trabajos de los alumnos y asesora a éste en la evaluación y calificación del módulo. También se fija la valoración que se realiza desde la empresa, estudio o taller en el caso de evaluar la fase de formación práctica.

Los **artículos 18 y 19** establecen cuales son las calificaciones que se pueden asignar para la evaluación de cada módulo y la calificación final del ciclo formativo, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. La calificación final del ciclo formativo corresponde a la nota final media del mismo, como define el artículo 19 del citado real decreto, donde se establece el mecanismo para su determinación (por ello no es necesario reproducirlo), teniendo en consideración el peso o ponderación del número de créditos asignados a cada módulo en el plan de estudios o currículo aprobado por la Comunidad de Madrid en la calificación de cada módulo.

El **artículo 20**, regula el reconocimiento al excelente aprovechamiento académico de un módulo formativo para aquellos alumnos que los profesores valoran atendiendo a los criterios que se fijan, tener una calificación de diez puntos, y se limita al 10% de los alumnos del grupo. También se establece el reconocimiento para aquellos alumnos con un expediente excelente, bajo unos criterios que se fijan en esta propuesta normativa, para otorgarles la matrícula de honor, bajo la limitación del 5% de los alumnos matriculados en el ciclo, en el centro ese curso académico. Este reconocimiento permitirá a este alumnado participar en los premios extraordinarios que se convocan para estas enseñanzas, cuyas bases se recogen en la Orden 1819/2016, de 7 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de la Comunidad de Madrid de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, de Danza y de Música y de conformidad con la norma básica dictada mediante la Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño.

Los **artículos 21 y 22** establecen los requisitos para la promoción de curso, de primero a segundo, tal como dispone el artículo 19 del Real Decreto 596/2007 así como los requisitos para obtener la titulación, con todos los módulos superados.

El **artículo 23** establece el marco para garantizar el derecho a una evaluación objetiva y la información a la que puede acceder un alumno, así como el establecimiento de un proceso de revisión de las calificaciones, cuyo procedimiento será establecido por el titular de la consejería competente en materia de Educación.

Los documentos de evaluación se regulan en el **artículo 24** y son conformes a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

## Capítulo V

El quinto capítulo contiene cuatro artículos. En este capítulo se regulan las convalidaciones de los módulos formativos, teniendo en consideración que la regulación dada en el Real Decreto 596/2007 (artículo 23) para las convalidaciones ha sido modificada por el Real Decreto 628/2022 por lo que se han actualizado dichas referencias en la presente propuesta normativa. Asimismo, se establece la posibilidad de convalidar los módulos que incorpora la Comunidad de Madrid.

El **artículo 25** establece los módulos que son susceptibles de convalidarse, y que corresponden a aquellos fijados en las enseñanzas mínimas y que se establecen en los reales decretos que definen los títulos de estas enseñanzas y en la norma que regule el propio Ministerio competente en materia de Educación, como es la Orden ECI/3058/2004, de 10 de septiembre, por la que se regulan determinadas convalidaciones de módulos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño conforme la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. El propio Ministerio de Educación y Formación Profesional fija cuales son los casos de convalidaciones que los alumnos deberán solicitar y que resolverá dicho órgano.

El **artículo 26**, recoge las convalidaciones cuando se acredita formación de otras enseñanzas, como son el bachillerato, formación profesional, estudios superiores o enseñanzas universitarias y enseñanzas de régimen especial, que están reguladas en los artículos 25 al 28 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

Tanto el artículo 25 como el 26 se redactan con el fin de que los alumnos y centros tengan información sobre las convalidaciones y a quien corresponde resolverlas.

En el caso de los módulos formativos incorporados en los planes de estudio aprobados y publicados por la Comunidad de Madrid, **artículo 27**, se establece la posibilidad que los alumnos puedan solicitar la convalidación.

Así como la exención, regulada en el **artículo 28**, de determinados módulos formativos y de la fase de formación práctica por acreditar experiencia laboral, cuyos criterios vienen regulados en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

## Capítulo VI

En este capítulo se incorpora solamente un artículo dada la importancia que tiene la inclusión de la atención a la diversidad en estas enseñanzas y el marco que permitirá establecer las medidas pertinentes para facilitar el acceso a las enseñanzas, que se recogen en el **artículo 29**.

## Capítulo VII

El séptimo capítulo contiene cuatro artículos. En este capítulo se establecen los requisitos de acceso a estas enseñanzas y los aspectos generales de la admisión y la matriculación.

El **artículo 30** establece los requisitos académicos de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior que están establecidos en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 14 del Real Decreto 596/2007 que ha sido modificado por el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio. Se recoge la novedad introducida en el Real Decreto 628/2022 por la que los titulados Técnicos en Artes Plásticas y Diseño no necesitan superar la prueba específica para el acceso a ciclos de grado superior de las enseñanzas de artes plásticas y diseño.

El **artículo 31** regula el acceso a las enseñanzas para quienes no disponen de los requisitos académicos necesarios, señalándose que deben realizar una prueba común y una específica, de acuerdo con la regulación establecida al efecto en los artículos 39 y 40 del Decreto 187/2021.

A este respecto, se señala que el Real Decreto 596/2007 establece que la superación de la parte general de la prueba de acceso tendrá validez para convocatorias posteriores y se concreta la validez de la prueba específica para el año natural de la convocatoria.

Las características generales de la admisión a los centros sostenidos con fondos públicos y la matriculación se regulan en los **artículos 32 y 33**, respectivamente, en los cuales se establece la pertinencia de fijar reservas de plazas, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto

596/2007 según la procedencia de los alumnos, cuyo sentido natural, por ejemplo, son aquellos alumnos que han cursado la modalidad de artes en el bachillerato y encuentran un itinerario académico superior en estas enseñanzas, por las características singulares de dicha modalidad. Esta opción se regulará por el titular de la consejería competente en materia de Educación.

La **disposición adicional única** recoge otras titulaciones equivalentes a efectos académicos de acceso, que son las establecidas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 596/2007.

La **disposición derogatoria única** deroga los apartados de los artículos correspondientes a los decretos de los planes de estudios donde se establece la estructura de la prueba específica de acceso a estas enseñanzas, dado que dicha prueba pasa a regularse de forma unificada en el Decreto 187/2021, tal y como se indica más adelante. Se ha ordenado la relación, agrupándolos por familias profesionales artísticas, para su mejor comprensión.

También se deroga el Decreto 72/2013, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la Comunidad de Madrid, dado que en la propuesta normativa se establece el marco actualizado de la autonomía de los centros.

Por último, la parte dispositiva de este proyecto de decreto incluye **tres disposiciones finales** relativas a las modificaciones del Decreto 187/2021, el desarrollo normativo y su entrada en vigor.

La **disposición final primera** modifica algunos aspectos relacionados con el acceso, las exenciones y la prueba específica de acceso a estas enseñanzas del Decreto 187/2021 modificaciones que derivan del Real Decreto 628/2022, de 26 de julio:

- **Se modifica el artículo 38** del Decreto 187/2021 que regula actualmente los requisitos académicos para el acceso al grado medio y al grado superior de estas enseñanzas. Con esta modificación, los requisitos académicos de acceso pasarán a estar regulados en el presente proyecto, puesto que se trata de un aspecto de la propia ordenación de las enseñanzas, y por ello es necesario regularlos aquí. La regulación de las pruebas, tanto para aquellas personas que no tienen el requisito académico como las pruebas específicas, se mantiene en el citado decreto.
- **Se modifica el artículo 41** del Decreto 187/2021. Este artículo actualmente remite a los distintos planes de estudio de los ciclos formativos para la regulación de las pruebas específicas. Con el presente proyecto se unifica la regulación de estas pruebas, de modo que sus características van a estar a partir de ahora en un único anexo del citado decreto, derogándose los artículos de los planes de estudio que hasta ahora regulaban dichas pruebas.  
En lugar de modificar el apartado del correspondiente artículo de cada uno de los decretos que establecen los planes de estudios de todos los ciclos formativos que incluye el aspecto relativo a la estructura de las pruebas específicas, se ha considerado oportuno, por eficacia y eficiencia normativa, añadir un nuevo anexo al Decreto 187/2021 de que recoja la actualización de la estructura de las pruebas específicas de todos los ciclos. Ello conlleva la necesidad de derogar los apartados de los artículos de los decretos correspondientes.
- **Se modifica el artículo 42** del Decreto 187/2021 que trata de las exenciones de la prueba específica, para adecuarlo a las novedades introducidas en la normativa básica por el Real Decreto 628/2022 de acuerdo con el cual los Técnicos de Artes Plásticas y

Diseño están exentos de la prueba específica tanto para el acceso al grado medio como para el superior (anteriormente sólo estaban exentos para acceso al grado medio). Por otro lado, el artículo 42 continúa recogiendo la exención para aquellas personas que acrediten experiencia laboral de 1 año relacionada con las competencias del ciclo.

- **Se modifica el apartado segundo del artículo 45 del Decreto 187/2021** que trata de la acreditación y la validez de la prueba específica. Como novedad se dispone que la superación de la prueba específica, dado que tiene por objeto demostrar ciertas aptitudes para cursar las enseñanzas, solo tendrá validez dentro del año natural en que se haya realizado la prueba.
- Se añade una **disposición final primera bis**, en la que se establece que las referencias hechas a la estructura de la prueba específica en los decretos que regulan los planes de estudios correspondientes, se entenderán hechas al anexo XIII, con el fin de dirigir, de forma segura, a los interesados al lugar donde se regulan estas pruebas.
- **Se modifica el anexo XII del Decreto 187/2021** el cual establece el modelo de certificación de las pruebas específicas. Se ha incluido en este modelo de certificado la referencia al ciclo formativo al que permite acceder la superación de la prueba, pues este requisito, que ya estaba previsto en el Real Decreto 596/2007 no se incluía en el modelo de certificación vigente.
- **Se añade un nuevo anexo XIII al Decreto 187/2021** en el cual se regula la estructura y características de las pruebas específicas de acceso a los ciclos formativos estableciendo un tipo de prueba para cada familia profesional. Con este anexo se unifican, actualizan y reformulan todas las pruebas específicas que hasta ahora incluían en cada uno de los decretos que aprueban los planes de estudios de los ciclos. Se ha modificado la estructura, duración y contenido de las pruebas, estableciéndose que uno o dos de los ejercicios, según corresponda, serán comunes a los ciclos de la misma familia profesional y que el último de los ejercicios será específico para el ciclo formativo al que los interesados quieren acceder.

**La disposición final segunda** habilita al titular de la consejería competente en materia de educación a desarrollar el marco establecido en el decreto para la admisión y la matriculación

**La disposición final tercera** establece la entrada en vigor del decreto.

### 3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

La principal novedad es regular por primera vez con una norma de rango adecuado, decreto, la ordenación y la organización general de estas enseñanzas. Se introducen las últimas novedades reflejadas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y desarrolladas mediante el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio.

Las principales novedades introducidas en la normativa básica y que se reflejan en este decreto son las siguientes:

- Con la regulación anterior, los Técnicos y Técnicos Superiores de Artes Plásticas y Diseño podían solicitar exención de la prueba específica para el acceso al grado medio o superior, respectivamente, de un ciclo de la misma familia profesional que el título

aportado. Con la nueva regulación (nueva redacción del artículo 42 del Decreto 187/2021) no se exige que el título sea de la misma familia, de modo que cualquier título de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño exime de la prueba específica para el acceso a cualquiera de los ciclos.

- Los Técnicos de Artes Plásticas y Diseño quedan exentos de la realización de la prueba específica para el acceso al grado superior. Anteriormente sólo les eximía para el acceso al grado medio y siempre que el título fuera de la misma familia profesional a la que se quería acceder. (Esta novedad se introduce en el artículo 29 de este decreto y mediante la modificación del artículo 38 del Decreto 187/2021).
- Anteriormente una de las exenciones de la prueba específica de acceso al grado medio y superior afectaba a los que estuvieran en posesión de los siguientes títulos:
  - «a) *Título superior de Artes Plásticas o título superior de Diseño en sus diferentes especialidades, o equivalentes.*
  - b) *Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en sus diferentes especialidades.*
  - c) *Grado en Bellas Artes o título equivalente.*
  - d) *Grado en Arquitectura o título equivalente.*
  - e) *Ingeniería Técnica den Diseño Industrial o título equivalente.* »

Con la nueva regulación los títulos que permiten la exención son los siguientes: «Una titulación oficial de enseñanzas artísticas superiores o de enseñanza universitaria en alguna de las siguientes disciplinas de ámbito artístico: artes plásticas, diseño, conservación y restauración de bienes culturales, bellas artes o arquitectura.»

La nueva redacción dada al artículo 42 del Decreto 187/2021 remite a esta nueva regulación de la normativa estatal.

- En la exención de la prueba específica para aquellas personas que acrediten experiencia laboral de un año relacionadas con las competencias del ciclo. Debe indicarse que esto no es una novedad introducida por el Real Decreto 628/2022 sino que ya estaba recogida inicialmente en el Real Decreto 596/2007 y era necesario incluirla expresamente en la normativa autonómica.
- Se concreta con más precisión la regulación de las convalidaciones y las competencias para resolver cada una de ellas, aquellas que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional y las que corresponden a las Comunidades Autónomas.

Como novedades propias de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de las competencias autonómicas, se recogen las siguientes:

- Desarrollar actuaciones que fomenten la movilidad de estudiantes y profesores, y establecer módulos formativos propios de la Comunidad de Madrid que fomenten la competencia en lenguas extranjeras, la competencia digital o el emprendimiento, recogida en los artículos 4 y 7.
- Fijar los elementos curriculares que formarán parte de los planes de estudio de los ciclos formativos, regulado en el artículo 6.

- Ampliar las posibilidades de autonomía en los centros, que no se contemplan en la Orden 2216/2014, de 9 de julio, a través de proyectos de autonomía que permitan cursar simultáneamente dos ciclos formativos con módulos comunes y se puedan obtener dos titulaciones en menos tiempo al disponer de módulos comunes e idénticos reconocidos por medio de las convalidaciones que abarcan la mitad del plan de estudios, como ocurre en la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual. Esta medida permitiría cursar los dos ciclos y finalizar los estudios con dos títulos en tres años en lugar de los cuatro correspondientes. Asimismo, se impulsa el desarrollo de proyectos de innovación y de emprendimiento, recogidos en el capítulo III.
- Ofertar, previa autorización, cursos de especialización no desarrollados reglamentariamente en la Comunidad de Madrid, tal y como se recoge en el artículo 5 del capítulo II.
- Regular las sesiones de evaluación, el reconocimiento del rendimiento académico (relacionado con las menciones honoríficas) y el derecho a una evaluación objetiva (fijando el marco que regulará el procedimiento de reclamación), de forma análoga a como se realizan en otras enseñanzas (Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid); medida recogida en los artículos 16, 19 y 22 del capítulo IV.
- Establecer el marco de las convalidaciones de módulos formativos propios de la Comunidad de Madrid, recogida en el artículo 26 del capítulo V.
- Establecer el marco de la atención a la diversidad, recogida en el artículo 28, atendiendo a fijar las condiciones de accesibilidad, recursos de apoyo, adaptación de instrumentos de evaluación (tiempos o formatos, técnicos), medidas de flexibilización para alumnos con dificultades en la expresión o comprensión oral en las lenguas extranjeras.
- Con el fin de dar mayor coherencia en los aspectos relacionados con las pruebas de acceso, se modifica el Decreto 187/2021 y se unifican la estructura y duración de las pruebas específicas de acceso a los ciclos formativos, actualizando el formato de algunas de ellas, y se recogen en un anexo para facilitar la comprensión de las mismas, tal y como se indica en la disposición final primera.
- En cuanto al procedimiento para la aplicación de las exenciones de la prueba específica de acceso, cuando se invoque una determinada titulación no será necesaria la inscripción en la prueba, sino que la causa de exención alegada se acreditará en el proceso de admisión o matriculación, dado que la comprobación de la titulación no ofrece lugar a equívocos. Sólo en el caso de la exención por experiencia laboral será necesaria la acreditación en el momento de inscripción en la prueba, con el fin de que el centro pueda analizar la documentación aportada y en caso de no estimarse la solicitud de exención, el interesado no pierda la oportunidad de realizar la prueba. Esta modificación se refleja en la nueva redacción dada al artículo 42 del Decreto 187/2021.
- Se modifica el artículo 45.2 del Decreto 187/2021, para especificar que la superación de la prueba específica tiene validez dentro del año natural en el que se haya realizado la prueba, pues al tratarse de una prueba de aptitudes, no debe tener una validez indefinida.

### **3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.**

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, consolidada.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo del siguiente reglamento, que es norma básica del Estado:

- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

### **3.4. Normas que quedarán derogadas.**

La disposición derogatoria única deroga el Decreto 72/2013, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la Comunidad de Madrid, dado que los aspectos que regulan el marco de autonomía de los centros se recogen en el capítulo III del presente proyecto normativo.

Se derogan los siguientes artículos de los decretos que establecen los planes de estudio de los ciclos formativos de la familia profesional de Artes Aplicadas a la Indumentaria:

- Artículo 5 del Decreto 101/2001, de 5 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Artes Plásticas y Diseño en Artesanía de Complementos de Cuero, perteneciente a la Familia Profesional de Artes Aplicadas a la Indumentaria.
- Artículo 5 del Decreto 102/2001, de 5 de julio, por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Estilismo de Indumentaria y en Modelismo de Indumentaria, pertenecientes a la Familia Profesional de Artes Aplicadas a la Indumentaria.

Se deroga el artículo 5 del Decreto 109/2001, de 5 de julio, por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística y en Grabado y Técnicas de Estampación, pertenecientes a la Familia profesional de Artes Aplicadas al Libro.

Se deroga el artículo 5 del Decreto 100/2001, de 5 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas al Muro, perteneciente a la familia profesional de Artes Plásticas aplicadas al Muro.

Se derogan los siguientes artículos de los decretos que establecen los planes de estudio de los ciclos formativos de la familia profesional de Artes Aplicadas a la Escultura:

- Artículo 4.2 del Decreto 60/2016, de 21 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas.
- Artículo 4.2 del Decreto 61/2016, de 21 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas en Metal.
- Artículo 4.2 del Decreto 62/2016, de 21 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas en Piedra.
- Artículo 4.2 del Decreto 63/2016, de 21 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas en Madera.
- Artículo 4.2 del Decreto 164/2017, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Escultura aplicada al espectáculo.
- Artículo 4.2 del Decreto 165/2017, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y diseño en Fundición Artística.

Se derogan los siguientes artículos de los decretos que establecen los planes de estudio de los ciclos formativos de la familia profesional de Cerámica Artística:

- Artículo 4.2 del Decreto 60/2010, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de grado medio de Artes Plásticas y Diseño correspondientes al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería.
- Artículo 4.2 del Decreto 61/2010, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de grado medio de Artes Plásticas y Diseño correspondientes al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Decoración Cerámica.
- Artículo 4.2 del Decreto 62/2010, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de grado superior de Artes Plásticas y Diseño correspondientes al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística.

- Artículo 4.2 del Decreto 63/2010, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño correspondientes al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo y Matricería Cerámica.
- Artículo 4.2 del Decreto 166/2017, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Recubrimientos Cerámicos.

Se deroga el artículo 5 del Decreto 107/2001, de 5 de julio, por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Amueblamiento, en Arquitectura Efímera, en Escaparatismo y en Proyectos y Dirección de Obras de Decoración pertenecientes a la Familia Profesional de Diseño de Interiores.

Se derogan los siguientes artículos de los decretos que establecen los planes de estudio de los ciclos formativos de la familia profesional de Diseño Industrial:

- Artículo 5 del Decreto 96/2002, de 6 de junio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo Industrial, perteneciente a la familia profesional del Diseño Industrial.
- Artículo 5 del Decreto 111/2001, de 5 de julio, por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Mobiliario y en Modelismo y Maquetismo, pertenecientes a la Familia Profesional de Diseño Industrial.

Se deroga el artículo 5 del Decreto 106/2001, de 5 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Esmalte Artístico al Fuego sobre Metales, perteneciente a la Familia Profesional de Esmaltes Artísticos.

Se deroga el artículo 5 del Decreto 105/2001, de 5 de julio, por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Bisutería Artística, en Joyería Artística y en Orfebrería y Platería Artísticas, pertenecientes a la Familia Profesional de Joyería de Arte.

Se derogan los siguientes artículos de los decretos que establecen los planes de estudio de los ciclos formativos de la familia profesional de Textiles Artísticos:

- Artículo 5 del Decreto 103/2001, de 5 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Artes Plásticas y Diseño en Tapices y Alfombras, perteneciente a la Familia Profesional de Textiles Artísticos.
- Artículo 5 del Decreto 104/2001, de 5 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Arte Textil, perteneciente a la Familia Profesional de Textiles.

Se derogan los siguientes artículos de los decretos que establecen los planes de estudio de los ciclos formativos de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual:

- Artículo 13.3 del Decreto 120/2022, de 30 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cómic.

- Artículo 13.3 del Decreto 121/2022, de 30 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual.
- Artículo 13.3 del Decreto 122/2022, de 30 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva.
- Artículo 13.3 del Decreto 123/2022, de 30 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria.
- Artículo 13.3 del Decreto 125/2022, de 7 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación.

### **3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.**

De conformidad con la disposición final tercera el presente proyecto de decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y su vigencia será sine die.

### **3.6. Justificación del rango normativo.**

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente propuesta normativa se introduce un reglamento para el desarrollo de una norma básica, en concreto el Real Decreto 596/2007 y su modificación fijada en el Real Decreto 628/2022 por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que desarrolla el reglamento antedicho.

## **4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, ha fijado, en relación, con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. En su artículo 6.5 se establecen las competencias de las Administraciones educativas en relación con los aspectos citados.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

## **5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

### **5.1. Impacto económico.**

Las modificaciones propuestas en este proyecto normativo no presentan un impacto económico, ya que intervienen sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid. Las novedades incorporadas no provocan un impacto económico y se limitan a cuestiones curriculares, de ordenación y organizativas que no afectan a las necesidades de recursos humanos y materiales.

### **5.2. Impacto sobre la unidad de mercado y la competitividad.**

En relación con el impacto en la unidad de mercado y en la defensa de la competencia, se debe señalar que la oferta de cursos de especialización, la implantación de proyectos de autonomía de centro y la incorporación de módulos formativos propios por parte de los centros docentes son procedimientos sometidos a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que se trata de una oferta educativa singular que debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y el desarrollo que se realiza en la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito de gestión.

Por tanto, el mencionado régimen de autorización se motiva por la necesidad de protección de los derechos de los destinatarios del servicio prestado por los centros docentes, en este caso, los alumnos y demás interesados, debido a que la exigencia de autorización administrativa tiene por objeto vigilar la conformidad con la normativa correspondiente de los títulos y certificaciones académicas que éstos pudieran obtener y, por tanto, garantizar su validez y reconocimiento.

El régimen de autorización que se establece mediante el presente proyecto de decreto carece de impacto en las condiciones de prestación de la formación por parte de los centros docentes, al no incidir en los precios ni en los espacios, equipamientos o recursos humanos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa; y resulta proporcional, por no existir otros medios menos restrictivos que garanticen la salvaguarda de la razón imperiosa de interés general señalada en el párrafo precedente.

### **5.3. Impacto presupuestario.**

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se produce ningún gasto derivado, al ser una medida curricular, de ordenación y de organización general de las enseñanzas y su aplicación.

No se modifica la carga lectiva establecida, ni se regulan nuevas medidas que requieran un incremento de recurso materiales o humanos. Las modificaciones introducidas en la ordenación no suponen una necesidad de incremento en las partidas presupuestarias establecidas.

## **6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

La regulación propuesta no afecta a ningún procedimiento del que se deriven cargas administrativas. El objeto de la presente propuesta normativa es establecer el currículo y la ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad de Madrid, de tal forma que se introducen determinadas modificaciones en la organización de las enseñanzas, pero no se regulan ni establecen procedimientos administrativos, como podrían ser los procesos de admisión y matrícula, los de solicitud y autorización de centros, etc. que son objeto de otras normas.

## **7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA, SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

### **7.1. Impacto por razón de género.**

Según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, y con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se solicita informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social emite informe sobre el impacto de género con fecha de 30 de septiembre de 2022, donde se informa que la disposición normativa objeto del presente informe se aprecia un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

### **7.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.**

Según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las

Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y a la adolescencia, así como lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, y en lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, se solicita informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

Atendiendo a dicha petición, se emite informe con fecha 18 de octubre de 2022 donde se informa que, examinado el contenido del presente proyecto de decreto, desde la Dirección General de Infancia, Familia, y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social no se efectúan observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

### **7.3. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.**

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social emite informe, con fecha 30 de septiembre de 2022, en el que concluye que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en la presente propuesta normativa, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por estos motivos.

## **8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.**

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la implantación de las enseñanzas objeto de la regulación de esta propuesta normativa no tendrán impacto presupuestario.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de las novedades sobre la ordenación y la organización general en estas enseñanzas, en tanto en cuanto se dictan con objeto de adaptar esta etapa educativa a los retos y desafíos del siglo XXI, así como de afrontar los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030 y la finalidad de aumentar las

oportunidades educativas que satisfagan la demanda de la sociedad, arrojará un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio social expuesto.

## **9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

Conforme a lo fijado en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, salvo los informes que deban emitir la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora, se han solicitado de forma simultánea.

### **9.1. Trámite de consulta pública.**

Con carácter previo al inicio de la tramitación de la propuesta normativa se ha sustanciado la consulta pública prevista en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, a través del portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, en la que se ha podido recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.

La publicación se ha realizado por la consejería proponente de la norma, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, y se ha realizado entre los días 4 y 22 de julio, según el informe recabado por el Área de Transparencia, Calidad de los Servicios y Publicaciones, se ha recibido una aportación de ASPACE que presenta las siguientes alegaciones:

- El proyecto debe tener en consideración el principio de accesibilidad universal para garantizar el acceso a estas enseñanzas a todas las personas con discapacidad. En este aspecto, el Capítulo VIII. Medidas para la adaptación de las pruebas, del Decreto 187/2021 fija las condiciones que hay que considerar para el acceso a estas enseñanzas, así como a otras, para las personas con discapacidad, siempre bajo el principio de accesibilidad universal, por lo que no será necesario volver a concretarlo en este proyecto normativo.
- En los procesos de enseñanzas y de evaluación se deberá asegurar la accesibilidad universal en todas sus vertientes, incluso la cognitiva. Toda vez que los alumnos cumplen los requisitos académicos para acceder a las enseñanzas, el proceso de enseñanza y de evaluación se adecúa según las características del alumnado y las posibilidades para adquirir las competencias profesionales y artísticas que exige la titulación.
- La utilización de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación para asegurar cubrir los apoyos y adaptaciones necesarias. Estos sistemas se utilizan en otras etapas o enseñanzas, y se implementan siempre que sean necesarios y así lo dictaminen los profesionales correspondientes, es una medida más que se aplica de forma personalizada.
- Disponer de recursos fundamentales, como el asistente personal de apoyo a la autonomía del alumno. El reconocimiento de estos profesionales no es competencia de esta propuesta que se ciñe a la ordenación de las enseñanzas.
- Que exista formación e información adecuada para los profesionales de los centros. Este aspecto se regula y se gestiona desde otro ámbito educativo y que está relacionado con la Formación del profesorado y excede del objeto de la propuesta normativa que se tramita.
- Que la propuesta normativa aporte soluciones a los problemas de los alumnos que representa esta Asociación, tales como: adaptaciones curriculares, de metodología y de evaluación, personalización de recursos y apoyos, eliminación de barreras a la titulación, los límites de edad en el acceso. Se tendrán en consideración aquellos aspectos que no afectan a la obtención del título, mencionar que no se limita la edad de acceso, salvo lo previsto en norma básica.

Este proyecto normativo, atenderá a establecer aquellas circunstancias que con carácter general deben abordarse en la atención a la diversidad para cubrir las necesidades de los alumnos que cursan estas enseñanzas, ya sean metodológicas o de evaluación, siempre que las medidas que se implementen no afecten al logro de los objetivos relacionados con las competencias profesionales necesarias para alcanzar la competencia general que capacita para la obtención del título.

## **9.2. Trámite de audiencia e información públicas.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el que se ha habilitado un plazo para presentar alegaciones desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 7 de diciembre de 2022.

Una vez practicado el trámite de audiencia e información públicas, no se han recibido alegaciones al proyecto de decreto.

## **9.3. Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.**

Se solicita informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sobre la presente propuesta normativa, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021.

Se recibe informe de esa secretaría general técnica con fecha de emisión de 6 de octubre de 2022.

Se incorporan las sugerencias relativas a las cuestiones de formato, redacción y empleo de signos de puntuación en el texto del proyecto como son no hacer uso de sangrados ni de negrita, la subdivisión en párrafos independientes del contenido referido al cumplimiento de los principios de buena regulación y la supresión de la reiteración de la necesidad del proyecto de decreto en su parte expositiva. Asimismo, se adecúan las citas normativas y se mejora la redacción de la parte expositiva.

Se atiende la sugerencia de recoger las referencias a la normativa básica con el fin de garantizar la seguridad jurídica de la norma, así como también se corrigen las citas a la norma básica, para hacerlo de forma abreviada, y las erratas observadas.

Se atiende parcialmente la sugerencia sobre el uso de mayúsculas y minúsculas, y se modifican a minúsculas aquellas referencias a conceptos no institucionales, tales como «artes plásticas y diseño» y «real decreto», entre otras. No se atiende la sugerencia de escribir la palabra «Educación» en minúsculas en la disposición adicional primera y segunda, y disposición final segunda. El Dictamen 180/21 de la Comisión Jurídica Asesora aprobado el 20 de abril de 2021 expuso lo siguiente: «Con carácter general, conforme a los criterios generales del uso de las mayúsculas en los textos legislativos, deben ser objeto de revisión las referencias a la consejería competente, teniendo en cuenta que «consejería» debe escribirse con minúscula, y la materia sobre la que ostenta la competencia en mayúscula.»

Se atienden las sugerencias de redacción en la parte expositiva. No se atiende la observación en la que sugiere completar el decimosexto párrafo de la parte expositiva del proyecto de decreto, dado que en el proyecto se incluyen aquellos informes que se consideran imprescindibles sin necesidad de relacionar todos, los cuales quedan suficientemente detallados en la presente memoria. La sugerencia referida a la eliminación de la última línea del párrafo de la fórmula promulgatoria no se atiende debido a que en caso de eliminarse esta línea, la fórmula quedaría incompleta al omitirse el órgano competente para dictar el proyecto de decreto.

No se atiende la sugerencia de indicar en la parte expositiva del proyecto que la norma será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por considerar que el principio de transparencia durante su tramitación se cumple con la publicación del proyecto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, lo que facilita el acceso sencillo, universal a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

Tampoco se atiende la sugerencia de reflejar en la parte expositiva del proyecto, la semejanza o analogía con respecto a las enseñanzas de formación profesional y al Decreto 63/2019. Aunque estas enseñanzas tengan parecidos, la regulación de la ordenación y la organización de todas las enseñanzas derivadas de la ley Orgánica 2/2006, presentan semejanzas en relación con el currículo, los módulos o materias (cuya denominación dependerá de cada etapa), las programaciones didácticas, convocatorias, sesiones de evaluación, etc. Por ello, no podemos fijarnos solamente en el parecido con las enseñanzas de formación profesional porque también lo tendrán con otras.

Se atienden las sugerencias de redacción o de formato en los artículos mencionados en el informe. También se atiende la sugerencia en relación con la disposición final primera modificatoria y las propuestas de redacción y de contenido, que conlleva la integración de los anexos en esta disposición final primera. Así como recoger en un solo apartado lo previsto en varios apartados del artículo 10.

Se atiende la sugerencia sobre el artículo 13 y se mejora la redacción para mayor claridad en el tema de la autonomía. Entre los casos expuestos se definen claramente aquellos que deberán requerir una autorización expresa del titular de la consejería, habilitando al mismo la regulación del procedimiento de autorización, así como fijar las condiciones de implantación en el resto de casos, ello conllevará a elaborar la pertinente norma de consejería que permita desarrollar estos aspectos y que sustituirá a la actual Orden 2216/2014, de 9 de julio; por ello, tampoco se atiende la inclusión de los aspectos que pudieran derogarse de dicha orden en la propuesta normativa.

No se atiende a incluir en el articulado el contenido de la disposición adicional única, por considerar una dispensa relacionada con las titulaciones equivalentes, tal como se hace en el Real Decreto.

En relación con la ficha de resumen ejecutivo de la presente memoria, se atiende la sugerencia de sustituir «Ministerio» por «Consejería» y parcialmente la referencia a los informes, que pasan a distinguirse entre los recibidos y aquellos que se solicitarán.

Se modifica el enunciado de la presente memoria a ejecutiva, modificando el título de la memoria. Asimismo, se incorpora un apartado primero a esta memoria, a modo de introducción y justificación de su carácter ejecutivo, en atención a las sugerencias realizada en este sentido.

Se atienden el resto de las sugerencias referidas a la tramitación de la norma y a las referencias en los informes de impacto social emitidos que se incorporan a la presente memoria.

#### **9.4. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y los artículos 9 y 13 del Decreto 234/2021 de 10 de noviembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicita informe a la Dirección General de Presupuestos.

Se recibe informe con fecha de emisión 4 de octubre de 2022 en el que se informa favorablemente el proyecto de Decreto objeto de la presente memoria de análisis.

#### **9.5. Informe de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Se ha recabado informe sobre el impacto en la unidad de mercado y la defensa de la competencia, emitido por la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 2 de noviembre de 2022, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, y conforme a las competencias atribuidas a dichas direcciones generales por el Decreto 234/2001, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que se realizan dos observaciones

La primera observación está referida al establecimiento de requisitos por el presente proyecto para la realización de la actividad formativa por un operador económico, como podrían ser, entre otros, el requerimiento de autorización para el desarrollo de determinadas actividades formativas, debería poder motivarse en la necesaria salvaguardia de una razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Asimismo, se observa que dichos requisitos deben ser proporcionados a la razón imperiosa de interés general argüida y ser tales que no existan otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

Se atiende la observación y se amplía la redacción del apartado 5.2 de la presente memoria.

La segunda observación está referida a la conveniencia de incluir una cláusula que obligue a revisar la normativa periódicamente, con el objeto de valorar el régimen de autorización en los casos previstos en el proyecto de decreto. En este sentido, aunque no se contempla explícitamente dicha revisión, se remite a lo indicado en el apartado 10 de la presente memoria, referido a la evaluación ex post.

#### **9.6. Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.**

Se solicitan informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, con las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, según lo dispuesto en artículo 4.3) del Decreto 52/2021.

### **9.6.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior emite informe con fecha 4 de octubre de 2022 en el que no formula observaciones respecto al presente proyecto ya que no afecta al orden competencial y de atribuciones establecido para la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en particular, en el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería. Ello sin perjuicio de las cuestiones de técnica normativa que puedan observarse en el informe de coordinación y calidad normativa correspondiente.

### **9.6.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.**

Con fecha de 10 de octubre de 2022, se emite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización en el que no formula observaciones en cuanto al contenido de la norma.

### **9.6.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte emite informe de fecha 3 de octubre de 2022 en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

### **9.6.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**

Una vez solicitado informe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se reciben informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Economía, incluidos en los apartados 9.4 y 9.5 de la presente memoria, respectivamente.

### **9.6.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**

Con fecha de 4 de octubre de 2022, se emite informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

### **9.6.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras emite informe de fecha 28 de septiembre de 2022 en el que no formula observaciones en cuanto al contenido del presente proyecto de decreto.

### **9.6.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.**

Con fecha de 7 de octubre de 2022, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad emite informe en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

### **9.6.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social emite informe de fecha 11 de octubre de 2022 en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

### **9.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la de la consejería proponente**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, se solicitará informe a la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

### **9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite dictamen, con fecha 28 de octubre de 2022, en el que no se contemplan observaciones materiales o de contenido.

Se realizan observaciones referidas a la ortografía, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, que son atendidas a excepción de las referidas a los artículos 17.3 y 19.2, por considerar que la modificación propuesta no mejora la redacción del texto, y la referida al artículo 30, por ser contraria a la 80ª directriz de técnica normativa, recogida en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

#### **9.7.1 Voto particular de la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Madrid.**

Las Consejeras firmantes representantes de CC.OO. del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan voto particular, de fecha 27 de octubre de 2022, en el que expresan las razones que explican su abstención.

La primera es una valoración positiva de la intención compiladora que tiene el proyecto de decreto.

La segunda está referida a la falta de puestos escolares en los centros de titularidad pública, materia que excede del objeto del proyecto de decreto.

La tercera ahonda en lo que se considera un déficit de “plazas públicas” y en la desatención de las enseñanzas de artes plásticas y diseño por parte del gobierno regional. Sin embargo, estas valoraciones parecen contradecir la primera razón esgrimida, ya que el proyecto de decreto tiene por objeto la mejora de la organización de estas enseñanzas en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

La cuarta razón esgrimida hace referencia a una serie de objeciones y dudas sobre la norma:

- En relación con el artículo 6.4 d) del proyecto de decreto, se estima que su contenido queda indefinido respecto de lo establecido en el artículo 5 e) y f) del Real Decreto 596/2007 cuando este menciona las competencias docentes de los funcionarios de cuerpos docentes. El mencionado artículo 6.4.d) se expresa en términos similares y, si no se transcribe literalmente lo indicado en el

artículo 5 e) y f) del Real Decreto 596/2007 es debido a que los decretos por lo que se desarrollan las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos en estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid relacionan pormenorizadamente la competencia docente, de aplicación tanto en centros de titularidad pública, donde ejercen su función los funcionarios públicos, como en centros de titularidad privada. Asimismo, en estos decretos se concreta la competencia docente para la impartición de módulos de creación propia. Por lo tanto, se considera apropiada la referencia a la competencia docente que se presenta en el proyecto de decreto dado que abarca las circunstancias descritas en la normativa básica.

- En relación con el artículo 7.3 del proyecto de decreto, se considera que no queda claro si los módulos formativos podrán ser impartidos por el propio centro o si se autorizarán con carácter general. En este sentido, la redacción del artículo 7.3 vincula estos módulos de diseño propio con los proyectos de autonomía de centro, a los que se dedica el capítulo III del proyecto normativo. A la luz de lo recogido en este capítulo, así como en el artículo 26.2 de dicho proyecto, se considera suficientemente explicitado que estos módulos se autorizan para un centro y como parte de un proyecto singular, en lugar de hacerlo con carácter general para todos los centros autorizados para la impartición de las enseñanzas.

- Se sugiere ubicar el contenido del segundo inciso del artículo 10.4 en un artículo referido a los objetivos de estas enseñanzas, por considerar que, en la actual redacción, dicho contenido pasa desapercibido. Se debe tener en cuenta que el artículo 10.4 dicta la obligatoriedad de incluir principios tales como la inclusión y la no discriminación en las programaciones didácticas, que son el instrumento que garantiza la planificación curricular y explicita las intenciones del sistema educativo, por lo tanto, lejos de pasar desapercibidos, se garantiza el impacto de estas medidas en las enseñanzas reguladas por el proyecto de decreto.

- Se pone en duda que la posibilidad de otorgar las calificaciones de Mención Honorífica y de Matrícula de Honor, establecidas en el artículo 19 del proyecto, esté recogida en la normativa básica. En este sentido, lo dictado en el proyecto de decreto es respetuoso con lo regulado por el Real Decreto 596/2007 en relación con la evaluación y promoción del alumnado de las enseñanzas de artes plásticas y diseño, así como con las características básicas de los documentos básicos de evaluación y movilidad en estas enseñanzas. Por tanto, se considera pertinente, dentro de la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, la adopción por parte de la Comunidad de Madrid de medidas de reconocimiento del rendimiento académico como son las calificaciones indicadas, así como el establecimiento de una convocatoria anual de premios extraordinarios.

La quinta y última razón está referida al uso del lenguaje igualitario por razón de sexo. A este respecto se ha repasado el texto sin encontrar colisión con el uso del lenguaje inclusivo. Asimismo, en el voto particular se pone de manifiesto esta cuestión sin presentar ningún ejemplo en el texto que fuera necesario adaptar.

### **9.9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se ha recibido informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de enero de 2023, dicho informe no contiene observaciones esenciales y se valoran las consideraciones realizadas.

Se atiende parcialmente la consideración que realiza el informe sobre la habilitación al titular de la consejería en materia de Educación hecha en varios artículos (9.3; 15.4; 26.1 y 27.4) por resultar innecesario atendiendo a la habilitación general contenida en la Disposición final segunda del proyecto, se procede a eliminarla, teniendo en cuenta que el titular de dicha consejería podrá establecer, reglamentariamente, los procedimientos y las condiciones que se fijan en este proyecto. En los casos referidos a los artículos 5.3 y 13.4, no se atiende la consideración de eliminar esta habilitación, dado que se considera oportuno mantenerla al tratarse de autorizaciones del titular de la consejería en materia de Educación, para permitir la impartición de cursos de especialización en un caso y para autorizar los proyectos de autonomía en el segundo.

Se atienden y se adecúa la redacción del proyecto a las consideraciones realizadas en los artículos 11; 15.3; 23; 30; 31 (antes 32), así como se corrigen las dos erratas de la disposición derogatoria única.

Se atiende parcialmente las sugerencias relacionadas con la disposición final primera, a excepción de la indicación «la prueba o parte específica de la prueba de acceso», cuya redacción será «prueba específica de acceso», en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 187/2021, que para mayor claridad y comprensión lo definió en el artículo 40.2, y establece su correspondencia con la parte específica, y que dice:

*2. En el caso de quienes reúnan requisitos académicos la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de artes plásticas y diseño **será la prueba específica de acceso** a ciclos formativos de grado medio y grado superior de artes plásticas y diseño y **corresponderá con la parte específica** a la que se refiere el artículo 39.*

Además, en el artículo 38.3 del Decreto 187/2021, incide en la denominación de «prueba específica», y cuál es su finalidad.

Se justifica la pertinencia de establecer más convocatorias para los alumnos con necesidades educativas especiales, es un derecho que se está reconociendo en otras enseñanzas, como Formación Profesional, como se observa en el artículo 40.2 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, donde se incrementa un curso más la permanencia de este perfil de alumnado cuando sus circunstancias personales, acreditadas, aconsejan adoptar esta medida para conseguir que pueda alcanzar los objetivos y adquirir las competencias de estas enseñanzas que requiere de un tiempo mayor para su aprendizaje. Por otro lado, el impacto social de la medida será positivo para garantizar que este perfil de alumnado pueda optar a unas enseñanzas que le permitan conseguir un título, un reconocimiento para su mejor integración en la sociedad, de esta manera se atendería una demanda social de estos colectivos que cada vez insisten más en acceder a todas las enseñanzas, como lo demuestra las aportaciones recibidas en la fase de consulta pública.

Se atienden parcialmente las consideraciones realizadas sobre el artículo 18. Por un lado, se mantiene el concepto de calificación final del ciclo formativo y se define como la nota final media, conforme a lo establecido en el Real Decreto 596/2007 del que no se ha reproducido su tenor literal pero si respetado el contenido, tal y como se indica en el apartado segundo del artículo, ahora modificado. En este caso, se ha tenido en cuenta que el uso del concepto de calificación final está más extendido en la normativa que regula el resto de enseñanzas del sistema educativo (Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de idiomas, entre otros) y se comprende mejor

para todo el alumnado y la comunidad educativa en general, considerando que no se introduce ningún elemento novedoso respecto de lo establecido en la normativa básica, como tampoco se modifica el significado de lo allí recogido. Por otro lado, se modifica la redacción del apartado segundo de este artículo, haciendo referencia expresa al artículo 19 del Real Decreto 596/2007 cuya finalidad es considerar el número de créditos, asignados en los planes de estudio aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de los módulos formativos como peso o ponderación en la calificación final del ciclo, según el cálculo previsto en el citado artículo, sin necesidad de reiterar como se realiza dicho cálculo en la presente propuesta de decreto.

Tampoco se atiende la consideración sobre incluir en el artículo el contenido de la disposición adicional única, ya que se ha considerado oportuno la inclusión de estas titulaciones en una disposición adicional puesto que responden a enseñanzas que ya no se imparten y corresponden a títulos que ya no se expiden. Por lo tanto, constituyen una reserva en la aplicación de la norma establecida con carácter general que no resulta adecuada ubicar en el articulado, de conformidad con la directriz 39 b), tal como está descrito en el Real Decreto 596 en una disposición adicional.

Se refiere el informe al abuso de las reproducciones y remisiones a la normativa básica, Real Decreto 596. En cuanto a esta observación, cabe indicar que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que han sido debidamente regulados en la norma básica, a excepción de algunos preceptos que reproducen la norma básica por considerarlos pertinentes por su relevancia, como por ejemplo, algunos apartados sobre la evaluación o la titulación. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. Pero no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia, y se consideran necesarias las reproducciones de algunos preceptos de la norma básica por su interés e importancia en reflejarlo en la propuesta, como la obtención del título.

La Abogacía General ha emitido un nuevo informe (19 de enero de 2023), a raíz de añadir en la disposición derogatoria única, la derogación de un apartado de un artículo (relativo a la estructura de las pruebas específicas) de cinco decretos de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual que no se encontraban relacionados anteriormente, subsanando este error. Ello permite que todos los planes de estudio publicados en la Comunidad de Madrid disponga en una única norma la estructura de las pruebas específicas para el acceso a los ciclos formativos de estas enseñanzas. Dicho informe es favorable.

#### **9.10. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.**

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se recibe dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, firmado a 24 de febrero de 2023 y aprobado en la comisión del día 23 de febrero de 2023.

Se atienden las tres observaciones esenciales:

- Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 13, en el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora hace referencia al apartado 4, pero según el contexto literal de su observación corresponde con el apartado 3. Con el fin de aclarar que los centros no pueden autorizar sus propios proyectos de autonomía, sino de proponer, así quedaría la redacción: «Las propuestas que los centros realicen en virtud de su autonomía, deberán hacerse públicas para facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa.»
- Se suprime el apartado 5 del artículo 15, en el que se establecía un número mayor de convocatorias para los alumnos con necesidades educativas especiales. Según el dictamen, esta excepcionalidad no está prevista en la normativa estatal básica, que solamente recoge como convocatoria extraordinaria la prevista en el artículo 15.3 del proyecto normativo.
- Se incluye un nuevo apartado en la disposición derogatoria única en el que se precisa la vigencia de la Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Se atienden las siguientes recomendaciones realizadas en el apartado cuarto del dictamen:

- Se corrige la denominación del proyecto de decreto y se pone en plural el término «regulan».
- Se modifica la redacción del noveno párrafo del preámbulo, quedando su redacción como sigue: «Por otro lado, mediante este decreto, se procede a la modificación del Decreto 187/2021 que obedece a la adecuación de la norma autonómica a las últimas novedades mencionadas en la normativa estatal.»
- Se modifica la referencia a los trámites seguidos en la elaboración de la norma, y se precisan, como más relevantes, el dictamen del Consejo Escolar y el informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- En relación con el artículo 4, se explica en esta memoria que se tendrán en consideración la normativa estatal en el desarrollo de las movilidades internacionales. De igual manera, se explica que los módulos formativos de carácter transversal que se mencionan en el apartado e) del artículo 7, se corresponde con aquella formación que siendo específica del sector que corresponde a cada título, tiene las mismas finalidades de formación para otros títulos pertenecientes a la misma familia profesional, como por ejemplo, el módulo formativo de «Lenguaje y tecnología audiovisual» que es transversal a varios títulos de la misma familia profesional artística, Comunicación gráfica y audiovisual.
- La observación que se realiza en el dictamen sobre el artículo 12 y que los tutores de los módulos de obra final y de proyecto integrado deben impartir docencia al grupo de alumnos, como dice el dictamen, es coherente y necesario realizar esta concreción para que estos tutores sean asignados entre aquellos que imparten docencia en otros módulos en el mismo grupo de alumnos con el fin de conocer mejor los intereses y el progreso de los alumnos.
- En relación con el apartado c) del artículo 13.5 (en el dictamen se menciona como 13.6) sobre la diferencia que existe en la redacción con el artículo 7.3, se procede a modificar el artículo 7.3 para que exista coherencia entre ambos, quedando la redacción como sigue: «Asimismo, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán realizar de propuestas curriculares de módulos formativos para su aprobación por el titular de la consejería competente en materia de Educación en el marco de los proyectos de autonomía de centro.»
- Por otro lado, sobre la observación del artículo 13 que realiza el dictamen, referida a la oportunidad de considerar los parámetros establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica

2/2006 para el proceso de autorización a que hubiera lugar, cabe mencionar que dichos parámetros se tienen en consideración dentro de los diferentes apartados que establece el artículo 13, procediendo en alguno de los casos a realizar alguna concreción de los mismos, como es la organización de la distribución horaria y su posible modificación dentro del respeto a la normativa básica y bajo la autorización necesaria del titular de la consejería.

- Se suprime en el artículo 15.4 la habilitación al titular de la consejería competente en materia de Educación por innecesaria, entendiéndose que dicha habilitación está fijada en la disposición final segunda.
- Los apartados 2 y 3 del artículo 16 se separan del mismo y pasarán a formar parte de un nuevo artículo, atendiendo la recomendación del dictamen. El nuevo artículo 17 se denomina: «Evaluación de los módulos de obra final, proyecto integrado y de la fase de formación práctica.»
- Se suprime el apartado 3 del artículo 21, siguiendo la recomendación del dictamen.
- Atendiendo a lo mencionado en el dictamen sobre el artículo 23, se suprime la referencia a que «la consejería competente en materia de Educación establecerá el procedimiento para la movilidad de los alumnos», para evitar confusión con el procedimiento ya establecido en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.
- Se modifica la denominación del artículo 24, pasándose a llamar, *Convalidación de los módulos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño*.
- Se intercambian los apartados del artículo 31, siguiendo las recomendaciones del dictamen, para aclarar lo relativo a la admisión.
- Se atiende la observación relacionada con el artículo 32, y se modifica la redacción, en este caso, la anulación de la matrícula es un acto voluntario del alumno que podrá realizar al inicio del curso escolar. El procedimiento se establecerá por el titular de la consejería competente en materia de Educación, conforme a la habilitación fijada en la disposición final segunda. La redacción queda como sigue: «Los alumnos podrán solicitar, voluntariamente, la anulación de la matrícula antes de transcurrido un mes del inicio de las actividades lectivas».
- Como se explica en la presente memoria, la modificación del artículo 45.2 del Decreto 187/2021 que se establece en el apartado cuatro de la disposición final primera, la validez de la prueba específica de acceso es para el año natural en la que se convoca y la superación de la parte general de la prueba de acceso tendrá validez para posteriores convocatorias.

En relación con las cuestiones formales y de técnica normativa, se atienden todas las observaciones realizadas en el dictamen.

Asimismo, se modifica la redacción del apartado décimo de esta memoria, para establecer que, aunque el Consejo de Gobierno no haya establecido una evaluación ex post a esta propuesta de decreto, se realizará una valoración sobre la evolución y las necesidades que aparezcan para mejorar la regulación de estas enseñanzas.

No se atienden las siguientes observaciones:

- En el artículo 5.3, sobre los cursos de especialización, se mantiene la habilitación para que sea el titular de la consejería competente en materia de Educación quien autorice estos cursos y establezca el procedimiento correspondiente, debido a que el proyecto de decreto

establece las consideraciones más importantes a tener en cuenta en la autorización de estos cursos, lo cual se considera suficiente regulación, siendo más conveniente que los detalles procedimentales se determinen por el titular de la Consejería, mediante orden.

- En relación con el artículo 13, la habilitación al titular de la consejería competente en materia de Educación está referida al desarrollo de los procedimientos de autorización, teniendo en cuenta que el proyecto de decreto contiene la regulación esencial de dichos proyectos de autonomía. En este sentido, el apartado sexto de dicho artículo menciona la regulación de la materia debido a que este precepto establece no sólo las limitaciones de los proyectos, sino también sus características y contenido.
- No se atiende la observación relativa a los artículos 24 y 25, en la que el dictamen dice que aquellas convalidaciones que corresponda resolver al *Gobierno*, convendría suprimirlas. En este caso, se opta por mantenerlas, con el fin que los alumnos que se matriculen en estas enseñanzas conozcan todas las convalidaciones posibles y a quien corresponde resolverlas, se trata de una información que se considera útil e importante reflejarla en la propuesta de decreto, sin menoscabar las competencias que tiene el Estado en esta materia.

## 10. EVALUACIÓN EX POST.

Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no se ha establecido la misma, según el artículo 13.2 del Decreto 52/2021. No obstante, la evolución de las enseñanzas, las necesidades formativas de los sectores relacionados con estas enseñanzas y las aportaciones de los centros docentes, hechas a través de proyectos de autonomía o de cursos de especialización, servirán de referencia para valorar la adecuación de esta norma y su posible actualización.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ